

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

EN SANTANDER, PALENCIA Y BURGOS

CIRCLAR NÚMERO 58

Habiéndose observado por esta Delegación del Gobierno que algunos Consejos municipales de esta jurisdicción han interpretado erróneamente las ordenes emanadas de la misma, sobre recogida de armas, se hace constar, para conocimiento general, que el bando publicado con fecha 13 de Marzo último, en virtud del recibido del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, de la misma fecha, se refiere exclusivamente a las armas que posean elementos civiles, significando que aquellas que sean recogidas a elementos militares deberán ser puestas a disposición del Estado Mayor de este Cuerpo de Ejército, y no de mi autoridad, como por algunos Ayuntamientos se ha hecho.

Santander, 5 de Julio de 1937.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO,

Juan Ruiz Olazarán.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

En los primeros meses de nuestra lucha, faltos de un Ejército regular, cuando los combatientes de la República eran en su inmensa mayoría voluntarios encuadrados en organizaciones militares rudimentarias, formadas por partidos políticos y organizaciones sindicales, se crearon, con el fin de aunar esfuerzos y regular en parte el funcionamiento de dichas organizaciones, las Comandancias Militares de Milicias.

Regularizado nuestro Ejército, del que forman parte las antiguas milicias, y movilizadas ya varias quin-

tas, es decir, establecido el servicio militar obligatorio, las Comandancias Militares de Milicias no tienen razón de existir, por lo que conviene su supresión, dejando asegurados los servicios que hasta la fecha han venido prestando en la medida en que éstos se consideren útiles.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto en la "Gaceta de la República" quedan suprimidas la Comandancia Militar de Milicias y las Comandancias Regionales de Milicias.

Artículo 2.º Los reclutas y Unidades que todavía formen parte de las citadas Comandancias pasarán a prestar servicio activo en el Ejército regular.

Artículo 3.º Los servicios organizados por las referidas Comandancias para atender a transeúntes, hospitalizados, etc., pasarán a los Depósitos de Transeúntes del Ejército de Tierra en las respectivas plazas.

Artículo 4.º En la Subsecretaría del Ejército de Tierra se creará un Negociado que atenderá las solicitudes de pensiones a los inválidos y derechohabientes de muertos o desaparecidos en acción de guerra, previa presentación de la documentación reglamentaria que acredite el derecho.

Artículo 5.º Las Comandancias de Milicias harán entrega inmediata al Ministerio de Defensa Nacional de todos los cuarteles, locales, utensilios, documentación y demás efectos que hubieran venido utilizando.

Artículo 6.º Para el más rápido cumplimiento de este Decreto se crea una Junta Liquidadora, compuesta por un representante de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, el Jefe de la Comandancia Militar de Milicias o su Delegado, los Jefes de las Comandancias Regionales de Valencia y Andalucía, el Jefe de la Pagaduría de la Comandancia Militar de Milicias y un representante de la Pagaduría general de Campaña. Esta Junta deberá realizar su misión en el plazo de treinta días.

Dado en Valencia a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Azaña.—El Ministro de Defensa Nacional, Indalecio Prieto Tuero.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Decreto de 2 de Diciembre del pasado año, una gran parte de las solicitudes de autorización de operaciones de compensación vienen presentándose de forma poco ordenada, incompleta o con los datos exigidos por el artículo segundo del citado Decreto, pero sin la claridad indispensable para alcanzar la finalidad perseguida, obligando a pedir a los interesados las necesarias aclaraciones para poder dar curso a las instancias, con la consiguiente pérdida de tiempo.

Por otra parte, una vez autorizadas esta clase de operaciones, la Dirección general de Comercio debe seguir el curso de las mismas, conforme a lo establecido en la Orden del extinguido Ministerio de Comercio de 20 de Abril último ("Gaceta" del 23), sin que bajo ningún pretexto deje de cumplirse lo establecido en la misma.

Con objeto de corregir estos inconvenientes y en virtud de la autorización concedida por el artículo décimo del Decreto de 2 de Diciembre de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Todas las solicitudes de autorización de operaciones de compensación que se presenten en lo sucesivo se redactarán ajustándose al modelo que se inserta a continuación de la presente Orden.

Las solicitudes que no contengan todos los datos especificados en el formulario anejo no serán tramitadas.

Segundo. Las peticiones de operaciones de compensación se presentarán en la Dirección general de Comercio, la cual procederá al estudio y tramitación de las mismas, siguiendo las reglas prescritas por el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936.

Tercero. Las entidades o particulares autorizados para verificar una operación de compensación quedarán obligados a comunicar a la Dirección general de Comercio la salida de las mercancías que se exporten, así como la llegada de las que en contrapartida se importen. Esta notificación deberá hacerse en un plazo máximo de 24 horas después de realizado el despacho de aduanas de las mercancías importadas o haber salido de puerto el buque que transporte las mercancías exportadas.

Cuarto. Si por cualquier motivo, una vez concedida autorización para realizar una operación de compensación, ésta no se llevase a la práctica, el solicitante lo comunicará así a la Dirección general de Comercio, con objeto de que se proceda a su anulación.

Quinto. Las infracciones de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Orden ministerial podrán dar lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo octavo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia a 19 de Junio de 1937.—P. D., Demetrio D. de Torres.

Señor Director general de Comercio.

ANEJO

a la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 19 de Junio de 1937:

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COMPENSACION

Exportación:

Nombre del exportador
Número de inscripción en el registro oficial de exportadores...
Dirección del exportador

Mercancía a exportar:

Clase y calidad.. } (Se indicarán para cada producto todos aquellos datos referentes a calidades y características de las mercancías que sirvan para determinar el precio.)

Número de bultos y su clase..... (cajas, sacos, fardos, bocoyes, etc.)

Peso bruto de cada una de las mercancías.....

Peso neto de cada una de las mercancías....., (número de litros, docenas, etc.)

Marcas específicas de las mercancías, si las tuvieran.....

Valor de cada una de las mercancías (concertado en moneda extranjera e indicando si el precio se ha estipulado sobre wagón, frontera, fob. o cif.) o valor aproximado de la mercancía (en moneda extranjera, para mercancías consignadas para su venta en comisión). (En su caso, si está asegurado riesgo de guerra.)

Nombre del comprador o consignatario de cada mercancía...

Punto final de destino

Aduana de salida

Aduana de entrada.....

Fecha aproximada de la exportación.....

Importación:

Nombre del importador.....

Número de inscripción en el registro de importadores.....

Dirección del importador.....

Mercancía a importar:

Origen.....

Clase y calidad.. } (Se indicarán para cada producto todos aquellos datos referentes a calidades y características de las mercancías que sirvan para determinar el precio.)

Número de bultos y su clase..... (cajas, sacos, fardos, bocoyes, etc.....)

Peso bruto de cada una de las mercancías.....

Peso neto de cada una de las mercancías..... (número de litros, docenas, etc.).....

Valor de cada una de las mercancías..... (concertado en moneda extranjera, e indicando si el precio se ha estipulado sobre wagón, frontera, fob. o cif.) (En su caso, si está asegurado, riesgo de guerra.) 950

Nombre del comprador o consignatario de cada una de las mercancías

Punto final de destino

Aduana de salida

Aduana de entrada.....

Razones en que se apoya la conveniencia de la importación.....

Fecha aproximada de la importación.....

La instancia puede redactarse en el mismo papel de cartas comerciales de la casa que haya de verificar la operación.

Se reintegrará la instancia con póliza de 1,50 pesetas.

En caso necesario, las solicitudes de compensación pueden cursarse telegráficamente.

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

JUNTA PROVINCIAL CALIFICADORA

Se pone en conocimiento de todos los Consejos municipales de la provincia y del público en general que las oficinas de la Junta Provincial Calificadora de Fincas rústicas han quedado instaladas en la Delegación de Reforma Agraria, calle del Medio, número 12, 2.º (edificio de la Diputación), y a este lugar deberá dirigirse toda la correspondencia, calificaciones de las Juntas Locales, etcétera, etcétera.—El presidente, Guillermo Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al Decreto de 22 de Enero último y Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 31 de Marzo próximo pasados,

Requerimiento a los dueños, poseedores o usuarios de vehículos de tracción mecánica:

«En cumplimiento del Decreto de 22 de Enero último y Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 31 de Marzo próximo pasados, se hace el presente requerimiento a los dueños, poseedores o usuarios de vehículos de tracción mecánica (cualquiera que sea el motivo o carácter de la tenencia), para que dentro del presente mes de Julio se provean de la respectiva patente trimestral, en evitación del decomiso del coche y multa de mil a diez mil pesetas; en caso de insolvencia, el multado sufrirá la pena de prisión correspondiente.

Normas para solicitar la patente.—El poseedor del vehículo (sea una autoridad, un particular, una Corporación oficial, representantes de organismos políticos, sindicales o de Comités de cualquier orden) se personará en la Administración de Rentas públicas de esta provincia en el indicado plazo, solicitando verbalmente la patente correspondiente, sin que por ningún motivo pueda rehusarse el pago de la misma.

Solamente se expedirá patente gratuita a los vehículos propiedad del Estado, a cuyo fin presentará el conductor (o persona encargada de recoger la patente) una declaración expresa de la Dependencia a que el coche esté afecto.

El pago de las patentes se efectuará por trimestres.

El administrador de Rentas públicas, Manuel Arés. 965

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 43 del año actual, por auxilio a la rebelión, se ha dictado con esta fecha auto de procesamiento, con prisión incondicional y rebeldía, contra Julio González Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, marino y vecino de San Vicente de la Barquera, y Manuel Franquelo Ramírez, de 16 años de edad, soltero y de la misma profesión y vecindad que el anterior. Al mismo tiempo se les requiere para que dentro del término de una audiencia presten fianza por la suma de cincuenta mil pesetas cada uno de ellos.

Santander a 30 de junio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 961

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 78 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre que viste camisa azul clara a cuadros, camiseta de verano, pantalón claro para leguis, calcetines blancos y en la camisa lleva bordada la bandera nacionalista vasca y el nombre «José Ardaiz», el día 25 de Junio pasado, en Jesús del Monte, he acordado, en providencia de esta fecha, ofrecer el procedimiento, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos del interfecto, cuyos nombres y domicilios se ignoran.

Santander a 1.º de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 962

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 79 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre, de unos 30 años de edad, de estatura regular, vestía chaqueta y chaleco de paño marrón obscuro y camisa a rayas blancas y azules, calcetines negros, hallado entre aguas, próximo a la playa en el punto denominado Castillo del Sardinero, el día 14 de Junio último, he acordado, en providencia de esta fecha, ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los parientes más próximos de dicho interfecto, que no ha sido identificado.

Santander a 1.º de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 963

Don Matías Domínguez Cuesta, juez de instrucción especial para conocer de los delitos de rebelión, sedición y los cometidos contra la seguridad exterior del Estado,

Hago saber: Que en el sumario que ante este Juzgado se sigue, con el número 77 del año actual, sobre hallazgo del cadáver de un hombre adulto, de estatura aproximada a 1,80 metros, el día 23 de Junio último, en la bahía de esta ciudad, he acordado, en providencia de esta fecha ofrecer el procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes más próximos de dicho interfecto, haciéndose constar que dicho cadáver, y según informe forense, ha estado en el mar durante más de tres meses.

Santander a 1.º de Julio de 1937.—El juez especial, M. Domínguez. 964

Jesús Miera Cuevas, de 23 años de edad, natural y vecino de Suances, barrio de Viales, provincia de Santander, hijo de Atanasio y Nicolasa, marino, talla 1,580 metros, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.ª División, capitán don Antonio Herrería Samperio, en Lanestosa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 968

José Díaz Villegas, de 27 años de edad, de estado casado, residente en Cudón (Miengo), provincia de Santander, hijo de Quintín y de Justa, marino, presunto desertor, comparecerá, ante el juez instructor de la 1.ª Di-

visión del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, en término de cinco días, apercibiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 969

José Mier Mijares, de 28 años de edad, natural y residente en Torrelavega (Santander), Paseo del Niño, hijo de Manuel y Carolina, ebanista, talla 1,550 metros, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, en Lanestosa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 970

Adolfo González Fernández, de 27 años de edad, de estado soltero, residente en Cudón, provincia de Santander, hijo de Alejandro y Engracia, jornalero, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, en Lanestosa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 971

Benjamín Sañudo González, de 24 años de edad, natural de Vega de Pas, provincia de Santander y vecino del mismo barrio de San Antonio, hijo de Manuel y Rosa, labrador, talla 1,685 metros, presunto desertor, comparecerá, en término de cinco días, ante el juez instructor de la 1.^a División, don Antonio Herrería Samperio, en Lanestosa, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 972

Ananías Varona Gutiérrez, de 25 años de edad, natural de Candenosa, provincia de Santander y vecino del mismo, hijo de Gregorio y María, casado, labrador, talla 1,535 metros, comparecerá, ante el juez instructor de la 1.^a División del II Cuerpo de Ejército del Norte, capitán don Antonio Herrería Samperio, en Lanestosa, en término de cinco días, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Lanestosa, 3 de Julio de 1937.—El juez instructor, Antonio Herrería. 973

Petra Echevarría, de 22 años de edad, casada, natural de Munguía, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante el Juzgado municipal número uno, de esta ciudad el día veinticuatro de Julio próximo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma y Catalina Echevarría Berrio se sigue por malos tratos a María Díez Vega, previniéndola que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 29 de Junio de 1937.—El secretario, José Abréu. 974

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Aprobada por la Corporación, el día 11 del actual, la revisión del arbitrio de inquilinato correspondiente a las calles de Marcelino S. Sautuola, Gándara, Bonifaz, Calderón, General Espartero y Plaza de Cañadío, se hace público a los efectos de reclamaciones que contra las nuevas cuotas liquidadas puedan promoverse ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial dentro de los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto en el Negociado municipal de Hacienda para su examen por los interesados.

Palacio Consistorial a 18 de Junio de 1937.—El alcalde, Cipriano Gonzalez. 960

Aprobadas por la Corporación, en los días 18 y 28 del actual, las revisiones del arbitrio de inquilinato correspondientes a las calles de Lope de Vega y Gómez de Oreña, se hace público a los efectos de las reclamaciones que contra las nuevas cuotas liquidadas puedan promoverse ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, dentro de los quince días hábiles siguientes al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo estará de manifiesto el expediente en el Negociado municipal de Hacienda para su examen por los interesados.

Palacio Consistorial a 30 de Junio de 1937.—El alcalde, Cipriano González. 960

Consejo municipal de ENTRAMBASAGUAS

Registro civil

Blas Gallego Eugenia, hijo de Moisés y Aurea, natural de San Asensio (Logroño) residente últimamente en San Sebastián y Bilbao, de 27 años, soltero, y Apolonia López García, hija de Cayetano y Engracia, natural de Herrera de Duero (Valladolid), con residencia últimamente en San Sebastián y Bilbao, de 26 años de edad, soltera, desean contraer matrimonio, y no siéndoles posible aportar los documentos ordenados por la Ley, se suple su falta por medio del presente anuncio, advirtiéndose que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por espacio de quince días, la información testifical abierta a tal fin.

Entrambasaguas, 5 de Julio de 1937.—El alcalde, Fernando Solar. 976

Ayuntamiento de REINOSA

A propuesta de la Comisión de Hacienda, este Ayuntamiento aprobó, en sesión de 1.º del actual, el siguiente suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario del año en curso.

Al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 1.º: 24.868,88 pesetas.

Del capítulo Resultas de 1936: 24.868,88 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones que pudieran estimarse pertinentes.

Reinosa, 3 de Julio de 1937.—El alcalde, R. Reguero. 966